



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00077-00.

Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial –
Finanfuturo.

Demandados: Anderson Stiver Castañeda Donato y Martha Liliana
Hernández Pineda.

Recibida la solicitud de la parte ejecutante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a que con base en el oficio CAR-2561 de 9 de febrero del año en curso, remitido por la asistente del área de acuerdos y soluciones de Finanfuturo, se dejó en conocimiento que los ejecutados cancelaron la totalidad del pagaré 2030001200; se advierte que en el caso *sub examen*, están reunidas las exigencias contenidas en el artículo 461 del código general del proceso, por lo que resulta procedente aplicar la norma citada, emitiendo los ordenamientos allí indicados y lo solicitado por la entidad bancaria.

Asimismo, se accede a la solicitud de aclaración de entrega de títulos judiciales radicada vía correo electrónico el 19 de febrero pasado, por la entidad ejecutante.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Caparrapí - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como lo dispone el artículo 461 de la ley 1564 de 2012.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

Tercero: Ordénese la entrega de los títulos judiciales a favor de la codeudora Martha Liliana Hernández Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.032.420.

Cuarto: No condenar en costas por no haberse causado.

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21c738f41e42f9411a50bfbb41353c7ddb08ff89ccdede29da011fee3d128d7**
Documento generado en 04/04/2024 05:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comisorio: 001-2024.

Proceso: Impugnación e investigación de paternidad.

Radicado: 25394-31-84-001-2022-00030-00.

Demandante: Jonatán Cruz López.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Eulises Cruz Rueda y José Rodrigo Bernal Cruz.

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma - Cundinamarca, en consecuencia, se dispone:

Primero: Fíjese para el 7 de mayo de 2024 a las 9:00 de la mañana, diligencia de exhumación de los cadáveres de Eulises Cruz Rueda y José Rodrigo Bernal Calvo, que se encuentran en el Cementerio Central Urbano de Caparrapí - Cundinamarca, específicamente, en el Mausoleo San Isidro B, Osario N°68 y Mausoleo Santa Marta, Bóveda N°9.

Segundo: Oficiése al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que, con su colaboración, asistan a dicha diligencia de exhumación, enviando al personal idóneo para la toma y procesamiento de muestras de los restos óseos de los difuntos mencionados; asimismo, programe fecha para llevar a cabo la práctica de prueba de ADN de Jonatán Cruz López, quien deberá asistir a las instalaciones de su centro de atención, ello con el propósito de que se analicen de manera conjunta los resultados obtenidos de la toma de muestras a los restos óseos producto de la exhumación.

Tercero: Comuníquese a la administración del Cementerio del Centro Urbano de Caparrapí, la diligencia de exhumación programada, para que permita el ingreso del personal de esta oficina judicial, el interesado y quienes asistan en nombre del Instituto de Medicina Legal, e indique la ubicación de los cuerpos de forma oportuna.

Cuarto: El interesado deberá prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de la diligencia, específicamente los

costos y gastos requeridos para la realización de la diligencia, conforme los protocolos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y del Cementerio Central de este Municipio.

Quinto: Por secretaría cítese al demandante y a las autoridades antes citadas, remitiendo la respectiva comunicación y adjuntando los insertos del caso.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

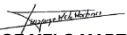
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f330cad9de70a0ab8262ecec886a1bfab82e2fe74c0f0455546eaf3301f9e37
Documento generado en 04/04/2024 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 28
Fijado hoy 5 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario